

MEMORANDO – ALCANCE ESTUDIOS PREVIOS

ALCANCE NRO. 1

PROCESO NRO. UAEMC-SAEB-001-2026

OBJETO: ENAJENAR, MEDIANTE EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 2572 DE 2026 E INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PROCESO, OBLIGÁNDOSE EL ADJUDICATARIO A PAGAR EL PRECIO RESULTANTE DE LA SUBASTA YA ASUMIR, POR SU CUENTA Y RIESGO, SU RECOLECCIÓN, CARGUE, RETIRO, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL AMBIENTALMENTE SEGURA, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se permite expedir el presente alcance al Estudio Previo del proceso de selección de la referencia, con el propósito de efectuar una modificación parcial a su contenido, en razón de la necesidad de incorporar y precisar determinados requisitos de carácter jurídico que, por error involuntario, no fueron contemplados en la versión inicialmente publicada.

En particular, se requiere incluir la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) y de la Garantía de Seriedad de la Oferta, requisitos que resultan procedentes y necesarios para el presente proceso de enajenación de bienes mediante subasta, de conformidad con el marco normativo que regula esta modalidad de selección.

La presente modificación se realiza en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y tiene como finalidad garantizar la adecuada estructuración del proceso, así como la seguridad jurídica de los participantes y de la Entidad.

En ese sentido, las modificaciones al Estudio Previo serán las que a continuación se indican:

PRIMERA: Modifíquese el numeral 5.2.1 Capacidad Jurídica, específicamente los literales 5.2.1.6 Registro Único de Proponentes (RUP) y 5.2.1.9 Garantía de Seriedad de la Oferta, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

5.2.1 De Capacidad Jurídica

(...)

5.2.1.6 Registro Único de Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo cierre del presente proceso de selección.

El proponente debe renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona deben cumplir con la inscripción exigida en el presente documento. En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente y en firme a la fecha de la presentación de la oferta y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

El RUP deberá estar en vigente al momento de la adjudicación.

Inscripción de personas extranjeras en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dichas personas deberán, en su lugar, acreditar los

requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al proceso de contratación.

(...)

5.2.1.9 Garantía de Seriedad de la Oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, vigente desde la presentación de la oferta y noventa (90) días calendario posteriores al cierre del proceso.

La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por noventa (90) días más y, en todo caso, debe estar vigente hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En caso de que el proponente opte por contrato de seguro contenido en una póliza debe allegar las condiciones generales de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella

se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.

Cordialmente;

VEGA LOPERA
JOSE MAURICIO
JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Firmado digitalmente por
VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Fecha: 2026.08.24 16:50:23
-05'00'

Elaboró: Laura Valentina Morón Mejía – Abogada GIT Contratos *Valentina Morón*
Revisó: David Ricardo Pinzón Cepeda – Revisor – Abogado GIT Contratos